

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto No.2116 fecha 20 de agosto de 2.021, notificado por estados el 23 de agosto de la misma anualidad. Sirvase proveer. A Despacho hoy, Septiembre 7 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2212
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre siete de dos mil veintiuno

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00534
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: JOSE DAVID CABRERA
ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ
DDOS: YULI CHARA CASTILLO

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante, dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.2116 de fecha 20 de agosto de 2.021 y notificado por estado del 23 de agosto del año en curso, a través del cual se dejo sin efecto alguno todo lo actuado y se dispuso rechazar la demanda.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dejando en Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el **término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado** del presente auto, del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No.2116 de fecha 20 de agosto de 2.021.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 8 de 2021

La secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f8790d3c977a85c3aafe5e0a77e6c0f9901b4e7bf60bdb8dad83479bc676b49

Documento generado en 06/09/2021 07:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>